



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00281-00
DEMANDANTE: CLAUDIA CECILIA CASTRO BARRETO
DEMANDADOS: FELIX CIPRIANO PANZA MANJARRES

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Por haber subsanado dentro del término concedido y venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovida por la señora CLAUDIA CECILIA CASTRO BARRETO en representación de su menor hija CAROLINA ANDREA PANZA CASTRO, contra el señor FELIX CIPRIANO PANZA MANJARRES.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Ofíciase a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **FELIX CIPRIANO PANZA MANJARRES**, con C.C. No. **72.004.667** a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hija, CAROLINA ANDREA PANZA CASTRO, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menor hija **CAROLINA ANDREA PANZA CASTRO**, el equivalente al **20%** del salario y demás emolumentos que devenga el señor FELIX CIPRIANO PANZA MANJARRES, con CC No. 72.004.667 en su calidad de empleado de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante.

OCTAVO: Ofíciase al pagador de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** para que certifique al Despacho el salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor FELIX CIPRIANO PANZA MANJARRES CC No. 72.004.667 como empleado de esa entidad, igualmente certifiquen si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf540c21990052d4dd954961c19cbdf0452e3a341b3b09e43fa5aefc3d5fdc38**
Documento generado en 23/07/2021 03:49:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 113
Fecha: 26 de julio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
23 de julio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria